

047294



2015 AGO 20 PM 5 26

OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

**Dirección General de Desarrollo de las
Telecomunicaciones y la Radiodifusión.
Unidad de Política Regulatoria.
Instituto Federal de Telecomunicaciones.**
Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena,
Delegación Benito Juárez, C.P. 03720
Presente

Asunto: Se emiten comentarios dentro de la Consulta Pública relativa al Anteproyecto de "Lineamientos para la comercialización de Servicios Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales".

GONZALO MARTINEZ POUS, representante legal de las empresas **OPERBES, S.A. DE C.V., BESTPHONE, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V., CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., CABLE Y COMUNICACIÓN DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., y CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredito con las escrituras públicas que acompaño al presente escrito, comparezco a exponer:

Con motivo del procedimiento de consulta pública al que se encuentran sujeto el Anteproyecto de los "Lineamientos para la comercialización de Servicios Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales" (en lo sucesivo "el Anteproyecto"), y con fundamento en el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mis representadas acuden a presentar comentarios, mismos que se solicitan se tomen en consideración al momento de expedir los Lineamientos.

Con el objeto de regular a los Operadores Móviles Virtuales (en lo sucesivo "OMV"), la participación del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "IFT"), deberá enfocarse fundamentalmente en asegurar que los lineamientos contengan las características mínimas necesarias para que un OMV pueda operar de forma competitiva, y fomentar el impulso de un mercado innovador como lo es el de los OMV, sin que ello implique sobre regular a los

EIFT15-45416

operadores móviles que no hayan sido declarados como Agentes Económicos Preponderantes en el mercado de las telecomunicaciones, ya que traería como consecuencia que el mercado de OMV no sea atractivo para los concesionarios móviles y por lo tanto busquen evitar una nueva carga regulatoria y como consecuencia se frene la entrada o expansión del mercado de OMV.

El único operador móvil al que se debe regular de forma estricta es precisamente al Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo AEP) del sector de las telecomunicaciones, especificando de forma detallada cada uno de los costos, plazos, procedimientos, niveles de servicio, penalizaciones, etc. de cada servicio.

Es necesaria una revisión general de la Oferta de Referencia propuesta por el AEP en telecomunicaciones relativa al servicio de OMV vigente, así como de la nueva propuesta de dicha Oferta, las cuales NO CUMPLEN con la mayoría de los lineamientos propuestos en la presente consulta como son entre otros los siguientes:

1. No se conocen los parámetros de calidad por lo que no se puede garantizar el mismo nivel de servicio que ofrece a sus propios usuarios.
2. No incluye un procedimiento de migración de usuarios a otro operador
3. No aplica los convenios de roaming internacional a los OMV
4. No pone a disposición sus recursos de numeración
5. Restringe a los OMV a integrar sus sistemas
6. No pone a disposición las medidas para gestión de tráfico
7. No incluye la información detallada del tráfico de los usuarios finales

El IFT deberá de garantizar que al menos todos los artículos establecidos en el Anteproyecto de lineamientos sean cumplidas por el AEP en el sector de las

telecomunicaciones, de otra forma se estaría regulando de una manera más estricta a aquellos operadores que no son preponderantes.

Adicionalmente, consideramos que el IFT debe emitir los Lineamientos que ayuden a establecer una base con las características que todos los operadores móviles deben incluir en sus respectivas ofertas, entre ellos:

- Niveles de calidad
- Información de cobertura y de red
- Asignación de numeración
- Roaming internacional
- Integración de cualquier tipo de OMV
- Penalizaciones
- Reglas de migración masiva

La mayoría de los puntos señalados ya son ofrecidos por los actuales operadores móviles, sin embargo, para garantizar que todo operador que desee ofrecer los servicios mayoristas de OMV se debe garantizar que éstos cumplan con tales características mínimas hacia los OMV.

De las obligaciones del concesionario Artículo 10, se debe de contemplar que exista garantía al OMV que pueda migrar toda la base de usuarios a otro operador, el numeral II permite la portabilidad del usuario pero ningún numeral menciona la migración.

Del mismo Artículo 10, fracción I, se menciona el servicio de roaming internacional, hoy día la mayoría de los acuerdos de roaming internacional especifican que dichos términos y condiciones no pueden ser ofrecidos a los OMV

conectados a ese operador, que pasara si es así?, ya que los acuerdos de EEUU y Canadá son así.

Del capítulo III, Artículo 20, el numeral II, debe decir que las formas de tasación en voz debe ser al segundo, en datos al MB, en SMS por evento. Como lo es en el servicio de interconexión que es al segundo.

Asimismo, algunas obligaciones de los lineamientos aplican en los OMV, sin embargo, su ejecución no dependen totalmente de ellos, por ejemplo, el artículo 16 menciona que el OMV debe respetar la capacidad, velocidad y calidad contratada por el usuario final, sin embargo, ningún OMV podría garantizarlo ya que depende de la gestión de tráfico del operador host, por lo que sería necesario definir cuáles son las responsabilidades de cada parte.

Por otro lado, la emisión de los lineamientos garantizarían poder someter ante el IFT desacuerdos derivados entre el OMV y el concesionario móvil, para que dirimiera cualquier controversia suscitada.

Por lo expuesto anteriormente, sugerimos respetuosamente al IFT que en primer lugar aplique todas las medidas anunciadas en los lineamientos (y otras más estrictas) al AEP en el sector de telecomunicaciones y éstas se vean reflejadas en la Oferta de Referencia relativa al servicio de OMV, y en segundo lugar, que los lineamientos de regulación de OMV incluyan las características mínimas necesarias para que un OMV entrante sea competitivo.

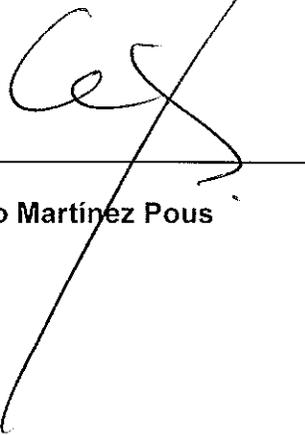
Por lo antes expuesto, a esa Autoridad, atentamente solicito:

ÚNICO.- Tenerme por presentado con la personalidad que ostento, emitiendo comentarios dentro del procedimiento de consulta pública referido en el presente escrito.

Atentamente,

México, D.F., a 20 de agosto de 2015.

Por OPERBES, S.A. DE C.V., BESTPHONE, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V., CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., CABLE Y COMUNICACIÓN DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., y CABLEVISIÓN RÉD, S.A. DE C.V.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Gonzalo Martínez Pous', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

Gonzalo Martínez Pous